

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **25 de octubre de 2023**. Pasa al Despacho del señor Juez el presente Proceso ejecutivo Laboral instaurado por **MARIA EUGENIA SILVA BELTRAN** en contra de **COLFONDOS S.A.**, con radicación **No. 2023-00142**, informando que obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de crédito, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3226

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la apoderada judicial del Colfondos, el día 02 de octubre de 2023, interpuso recurso de apelación en contra del Auto No. 2875 del 25 de septiembre de 2023, notificado en el Estado electrónico No. 137 del 26 de diciembre de la misma anualidad.

Sustentó su inconformidad en que, las costas impuestas a su representada no se ajustan a la situación de Colfondos, por cuanto sobrepasan los límites máximos que ha fijado el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, dado que para tasar las agencias en derecho debe tomarse en consideración la naturaleza del asunto, la duración del proceso, por lo que la suma impuesta debió ser inferior a la fijada en la audiencia de primera instancia.

Arguyó que, el Juzgado debió tener en cuenta que, mediante comunicado BP-R-I-L-32072-08-23, le fue reconocida la pensión de sobreviviente desde el 20 noviembre de 2014, por lo que su representada realizó el pago total de la obligación y dicha situación no fue tenida en cuenta al momento de imponer la condena en costas lo que resulta exorbitante.

Expuso que, no se tuvo en cuenta que, para imponer la condena en costas, estas deben encontrarse causadas en el expediente y debe tenerse prueba de su causación cosa que no ocurrió.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho pasa a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es menester iniciar memorando, que conforme lo ha definido la Corte Suprema de Justicia, «*El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la*

profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos». (Ver proveído AP1021-2017)

Desde ese horizonte, como este medio de impugnación juega un papel importante en las decisiones judiciales, para su procedencia, es necesario cumplir con lo señalado en los estatutos procesales.

Así entonces, tenemos que el artículo 63 del CPTySS, determina que el recurso de reposición deberá ser propuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del Auto cuya impugnación se pretende, siempre que la decisión sea notificada en estado.

En el *sub judice*, encontramos que la decisión recurrida se profirió el 25 de septiembre de 2023 y fue notificada el **26 de septiembre del mismo año**, por lo tanto, los días previsto para la interposición del recurso de reposición iniciaron el 27 de septiembre a la **8:00 am** y finalizaron el 28 de septiembre de 2023 a las **5:00 pm**, lapso en el que al correo electrónico del Juzgado no llegó ni un solo memorial indicando la formulación de recurso de reposición contra el auto que liquidó las costas procesales.

En ese contexto, comoquiera que el memorial de la apoderada judicial de COLFONDOS fue radicado el **02 de octubre de 2023**, es evidente que la interposición del recurso de reposición fue extemporánea, pues se itera el plazo máximo lo era hasta el 28 d septiembre de 2023, en virtud de lo anterior el Juzgado rechazará por extemporáneo el recurso de reposición.

No obstante, como el numeral 5º del artículo 366 del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales, establece que es susceptible de apelación el auto que apruebe la liquidación de costas, y en los autos se interpuso dicho medio de impugnación en subsidio del recurso de reposición.

El juzgado al proceder a su estudio encuentra que al tenor de lo reglado en el artículo 65 del CPTySS, la apelación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguiente, así cosas, como el Auto recurrido se notificó el 26 de septiembre de 2023, la ejecutada tenía hasta el 03 de octubre de 2023, para presentarlo, y este se interpuso el 02 de octubre por lo que se hizo dentro de la oportunidad debida.

RECURSO DE APELACION VS COLFONDOS MARIA EUGENIA SILVA BELTRAN RAD 2023-00142

Maria Elizabeth Zuñiga Abogados Consultores S.A.S <mzuniga.abogados@gmail.com>

Lun 2/10/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 07 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación rad. 76001310500720230014200 Dte. MARIA EUGENIA SILVA BELTRAN y otra COSTAS EJECUTIVO.pdf, 697565REC. PEN SOBRE - PEDRO PABLO CASTIBLANCO VALDERRAMA (1).pdf, ESCRITURA Y DOCUMENTOS DRA MARIA ELIZABETH.pdf

Señores

JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SILVA BELTRAN

DEMANDADO: COLFONDOS S.A

RAD.: 2023-00142

Maria Elizabeth Zuñiga, en calidad de apoderada principal de COLFONDOS S.A., me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto Nro. 2875 notificado en estados del 26 de septiembre de 2023.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte ejecutada COLFONDOS S.A, contra el Auto Interlocutorio del 26 de septiembre de 2023, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JOC. RAD 2023-00142



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12